

Comandancia principal de Marina
DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

Pliego de condiciones

para el primer remate de los corrales de pesca de "Puerto-nuevo," "Toa-baja" y "Sibuco" del Distrito de esta Capital, "Mero" "La Hélica" y "Gomá," del de Manatí, hoy anexo al de Arecibo; "Caño de Tiburones," del de Arecibo; "Boca del Río," "Boca de los Cañuelos" y "Boca de la Coava," del de Fajardo; "Taimé" y "Gerardo," del de Guayama y "Caño hondo," del Distrito de Ponce, con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1876.

1ª Se saca á pública licitación el usufructo de la pesca en los parajes indicados por medio de corrales y por el término de cuatro años.

2ª Tendrá lugar el remate el día que cumpla treinta á partir del siguiente á aquel en que salga este anuncio por primera vez en la GACETA OFICIAL de esta Isla, á la una de la tarde ante la Junta competente, que estará reunida en la oficina de la Comandancia Principal, entendiéndose que si fuese feriado dicho día será el inmediato posterior.

3ª Los precios que se fijan como mínimo para optar al usufructo de la pesca por medio de corrales, durante el período de tiempo antedicho, son los que se expresan á continuación, debiendo ser satisfechos en moneda oficial y por semestres adelantados.

Distrito de la Capital

	Pesos.	Cts.
Puerto Nuevo.....	40	--
Toa-baja.....	60	--
Sibuco.....	100	--

Distrito de Manatí hoy anexo á Arecibo

Mero.....	40	--
La Hélica.....	45	--
Gomá.....	200	--

Distrito de Arecibo

Caño de Tiburones.....	40	--
------------------------	----	----

Distrito de Fajardo

Boca del Río.....	100	--
Boca de los Cañuelos.....	80	--
Boca de la Coava.....	80	--

Distrito de Guayama

Taimé.....	53	35
Gerardo.....	104	--

Distrito de Ponce

Caño hondo.....	70	--
-----------------	----	----

4ª No se admitirá como licitador á ninguna persona que carezca de aptitud legal y sin que acredite haber entregado en la Tesorería general de Hacienda la cantidad de pesos, equivalentes al 3 por 100 del tipo señalado para el cuatrienio; entendiéndose que si un mismo sugeto pretende rematar mas de un corral deberá presentar por separado las cartas de pago que acrediten dicho depósito.

5ª Constituida la Junta para el remate se dará lectura al pliego de condiciones y las personas que deseen tomar parte podrán exponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan ó solicitar las explicaciones que crean convenientes, para lo cual se les concederán treinta minutos, despues de lo cual, empezará el acto de la subasta y no se admitirá explicación que lo interrumpa; durante los treinta minutos siguientes los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados, se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse por ningún concepto.

6ª Transcurridos los indicados treinta minutos se procederá á la apertura de los pliegos de proposiciones por el orden de numeración, se leerán por el Secretario en alta voz y se adjudicará el remate al que mejores proposiciones haga por el corral de referencia.

7ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto y durante quince minutos improrrogables, á nueva licitación oral entre los interesados, cuyas proposiciones sean idénticas, entendiéndose que en este caso la mínima puja será de dos pesos. Transcurrido dicho plazo dará el Presidente por terminada la subasta, avisándolo antes por tres veces.

8ª El mismo Presidente devolverá en el acto las cartas de pago de los individuos cuyas proposiciones no fueran aceptadas, reteniendo las pertenecientes á las personas á quienes se adjudique el remate. Del resultado de la subasta de cada corral, se levantará un acta que servirá para el otorgamiento de la escritura definitiva, para lo cual se le concede al interesado un plazo de diez días.

9ª El plazo de cuatro años empezará á contarse desde el día en que se firme dicha escritura.

10. El depósito definitivo que deberá prestar el

rematista será el doble de la suma señalada para tomar parte en la licitación.

11. Si el rematista dejare de satisfacer un plazo en la época debida, incurrirá en la multa de un tercio, mas la mitad de su importe; si no pagare y además dejare de satisfacer el plazo siguiente, incurrirá en la pena de caducidad de la concesión del usufructo. En la misma pena incurrirá si dejare de cumplir las condiciones de la subasta.

12. La caducidad de la concesión envuelve la de la fianza, indemnización de los perjuicios, pago de multas impuestas y abono de gastos que pudieran originarse.

13. El rematista está obligado á tener en la compuerta ó compuertas de cada corral, un encargado de maniobrarlas para el paso de las embarcaciones, en la inteligencia de que si éstas sufrieran retardo por falta de aquel, incurrirá en la multa de 4 á 10 pesos, sin que tenga derecho á hacer reclamación por las averías que en este caso pueda sufrir el corral.

14. La explotación de los corrales se hará por cuenta y riesgo de los rematistas, quienes no tendrán derecho á reclamación ni indemnización por las averías que les ocasionan los temporales, avenidas ó cualquier otro suceso natural. De las que fueren causadas por tercero podrá acudir en queja por la vía judicial.

15. El contratista no podrá alterar el fondo del río ni sus riberas, siendo responsable de todo deterioro que cause en ellos.

16. El rematista será puesto en posesión del sitio de su corral por la Autoridad de Marina del puerto, extendiéndose acta, que se firmará por ambos de haberlo así verificado, sin que encuentre inconveniente alguno para establecer dicho corral.

17. El rematista podrá emplear en todas las faenas de su explotación las personas que tenga por conveniente, ateniéndose en todos los casos á las prescripciones legales.

18. El mismo rematista estará obligado á cumplir todas las prescripciones generales del Reglamento de pesca y navegación.

Puerto-Rico, 29 de Septiembre de 1897.—Eugenio Vallarino.

Modelo de proposiciones.

"Don N..... N....., vecino de....., enterado del anuncio y condiciones de la subasta publicada en la GACETA OFICIAL de esta Isla el día (dirá el que sea), se obliga á tomar á su cargo el usufructo del corral de pesca (dirá el que sea) por la cantidad de.... (expresará lisa y llanamente la cantidad de la proposición, aumentando el tipo señalado ó aceptándolo como se halla anunciado.)"

[1832] (Fecha y firma del proponente) 3—2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SAN FRANCISCO.

Cédula de citación.

En cumplimiento de una Superior carta-orden librada en el sumario contra Don Juan Coghén García, por hurto y disparo de arma de fuego; el Sr. Juez de Instrucción por providencia de esta fecha, ha dispuesto se cite á Felipe Valentín Rivera y Luis Piñero Nieves, de 60 y 20 años, casado y soltero, carretero y jornalero, vecinos de Río-piedras, para que el día 11 de Septiembre digo Octubre próximo á las ocho de la mañana, comparezcan ante la Excmo. Sala de esta Audiencia, para ser examinados como testigos en el juicio oral de la referida causa; bajo apercibimiento de la multa de 12.50 á 150 pesetas que les serán impuestas si no comparecen.

Y para la práctica de la citación, firmo la presente en

Puerto-Rico á 30 de Septiembre de 1897.—Manuel M. Ginorio. [1797]

Don Eduardo Alvarez y Rodriguez, Juez de 1ª Instancia y de Instrucción de Ponce y su partido.

Oito y emplazo por término de diez días contados desde el que siga al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA OFICIAL de la Provincia á Francisco Espada Santiago, apodo Pancho el gago, natural y vecino de Coamo, edad 26 años, estado soltero, profesión jornalero, hijo de Juan de la Rosa y de Juanita, estatura alta, pelo negro, barba escasa, color blanco; señas particulares: tartamudo, procesado por lesiones, injurias y amenazas y que se ha ausentado, ignorándose su paradero, para que se presente en este Juzgado ó en la Cárcel de esta Ciudad á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de Policía judicial procuren capturar y conseguidos, pongan á mi disposición al dicho procesado que se presume puede hallarse en esa jurisdicción.

Dado en Ponce á 29 de Septiembre de 1897.—Alvarez.—El Secretario, José O. Schroder. [1802]

Oito y emplazo por término de diez días contados desde el que siga al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA OFICIAL de la Provincia á Venancio Medina, vecino de Ponce, estatura regular, pelo liso, color indio, viste de blanco, vá calzado; señas particulares: tiene una cicatriz desde la frente hasta la nariz, procesado por hurto y uso público de nombre supuesto y que se ha ausentado, ignorándose su paradero, para que se presente en este Juzgado ó en la Cárcel de esta Ciudad á estar á las resultas del sumario; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de Policía judicial procuren capturar y conseguido, pongan á mi disposición al dicho procesado, que se presume puede hallarse en esa jurisdicción.

Dado en Ponce á 29 de Septiembre de 1897.—Alvarez.—El Secretario, José O. Schroder. [1799]

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE PONCE.

El Sr. Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido Don Eduardo Alvarez Rodriguez, en providencia de hoy, dictada en la causa criminal seguida por hurto de una yegua á Nicomedes Zayas, ha dispuesto se convoque por medio de la GACETA OFICIAL y término de quinto día á las personas que con sus manifestaciones puedan contribuir al perfecto conocimiento del hecho que se persigue ó sea el del hurto de dicho animal

Ponce, 29 de Septiembre de 1897.—El Secretario, José O. Schroder. [1798]

Don Severo Abella y Bastón, Juez de 1ª Instancia de la Ciudad de Caguas y su partido judicial.

Hago saber: que habiéndose establecido demanda por el elector Don Víctor Fernandez, solicitando la exclusión del censo electoral para Diputado provincial y Concejales de la Sección de esta Ciudad de Don Pedro Zoilo Solá, por providencia de hoy se ha admitido la demanda, disponiéndose se publique la pretensión en la forma que se hace, para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la GACETA en que este anuncio se publique la persona de cuya exclusión se trata ó cualquier otro elector comparezcan á oponerse á la demanda si quisieren.

Dado en Caguas á 29 de Septiembre de 1897.—S. Abella Bastón.—El Escribano, Gustavo Rodriguez. Es copia.—Rodriguez. (1806)

Ldo. Don Eduardo Ibañez Domenech, Juez de 1ª Instancia de la Villa de Guayama y su partido.

Por este edicto hago saber: que por el elector y vecino de esta Villa, don Hilario Salaverri, se ha presentado demanda solicitando la inclusión en el censo para Diputados á Cortes del Distrito de Coamo, Sección de la Vidra, del Presbítero don Calixto Perez de Mariani; y admitida dicha demanda por auto fecha veinte y cinco del actual, se manda publicar la pretensión que en ella se aduce para que dentro del término de veinte días contados desde la publicación en la GACETA OFICIAL de esta Isla, puedan oponerse el interesado ó cualquier otro elector.

Dado en Guayama á 28 de Septiembre de 1897.—Eduardo Ibañez.—El Escribano, Juan Landrón. [1803]

Por este edicto hago saber: que en la demanda electoral promovida por don Celestino Domínguez y Gomez, elector de esta Villa, solicitando la inclusión en el censo electoral para Diputados á Cortes de la Sección de Arroyo, de los individuos vecinos de este pueblo, don Natalio Bartolomé Aponte, don Juan F. Alsieux, don José Ovíl León, don José Delgado, don Ramón Tirado, don Celestino Morales, don Avelino Romero, don Antonio Peña, don Cornelio Flores y don Quiterio Ruiz, en concepto de contribuyentes; se ha dispuesto en providencia de veinte y siete del actual, se publique la pretensión por edictos y se anuncie en la GACETA OFICIAL de esta Isla por el término de veinte días contados desde la publicación en dicho periódico, para que puedan presentarse en oposición de la inclusión, los mismos interesados ó cualquier otro elector.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, extiendo el presente en

Guayama á 28 de Septiembre de 1897.—Eduardo Ibañez.—El Escribano, Beuigno Capó. [1805]

Ldo. Don Ignacio Hidalgo y Domingo, Juez de 1ª Instancia de la Ciudad de Utuado y su partido.

Por el presente hago saber: que don Virgilio Acevedo y Hernandez, vecino de Lares, ha presentado demanda de exclusión de las listas electorales para Diputados á Cortes de la Sección de dicho pueblo de los electores don Ramón Collazo Quiles, don Oscar Porrata y Montano, don Antonio Pengián, don Pablo Emilio Rodriguez, don Pedro Carbonell Torralbas, don Rafael Mercado, don Buenaventura Casaña, don Nicolás Lecaroz, don Damian Morell, don Rafael Delgado Marro, don Rafael Delgado Esteves, don Federico Aymat, don Lorenzo Liadó, don Luis Marrero, don Francisco Vergara, don Gerónimo Canals y don Pedro Alóver, todos los cuales figuran en el censo electoral de Diputados á Cortes del que se pide sean excluidos, cuya